



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor GERMAN REY FLOREZ, registre otras condenas o privación de la libertad por hechos cometidos durante el periodo de prueba del presente asunto. Bucaramanga, 17 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Julian P. PRADA FORERO  
Sancionador

NI 10824 (Radicado 68406.60.00.245.2014.00052.00)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	GERMAN REY FLOREZ
BIEN JURIDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68406.60.00.245.2014.00052
DECISIÓN	1 CDNO CONCEDE

**ASUNTO**

Decidir de oficio la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, impuesta a **GERMAN REY FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.925.554** de Bucaramanga.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 25 de mayo de 2017<sup>1</sup>, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a GERMAN REY FLOREZ, a la pena principal de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) DÍAS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y PRIVACIÓN DEL DERECHO DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS; se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos (2) años, previo pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil pes

<sup>1</sup> Folio 2 y ss.



(\$50.000) y suscripción de diligencia de compromiso; obligaciones que materializó el 8 de octubre de 2018<sup>2</sup>.

### CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a REY FLORÉZ, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al periodo de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que REY FLORÉZ, prestó caución en dinero y suscribió diligencia de compromiso el 8 de octubre de 2018, fecha en que inició el descuento del periodo de prueba; igualmente, se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible durante la ejecución de este, tal como se evidencia de la consulta realizada al aplicativo SISIPPEC WEB<sup>3</sup>; por lo que transcurrido el periodo de prueba -9 de octubre de 2020-, es viable decretar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el artículo 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil, la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su

<sup>2</sup> Folio 25 - 37.

<sup>3</sup> Folio 45.



correspondiente archivo definitivo, previa devolución de caución por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000)<sup>4</sup>, trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial<sup>5</sup>.

Huelga destacar, que, al efectuar la revisión del caso, el señor REY FLORÉZ fue condenado por un delito por el que procede la indemnización por perjuicio, sin embargo, no hay constancia al interior del expediente que haya sido condenado por tal concepto, en tal virtud, no es posible mantener activo el asunto, máxime cuando ha finiquitado el periodo de prueba, y no se demostró incumplimiento de los demás deberes que le asistían. Adicionalmente la indemnización puede hacerse efectiva de manera independiente, quedando abierta la vía civil para el cobro de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

#### RESUELVE

**PRIMERO. - EXTINGUIR** la condena impuesta a **GERMAN REY FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.925.554**, el 25 de mayo de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) DÍAS DE PRISIÓN, como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

**SEGUNDO. - DECLARAR** igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas, atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil, la

<sup>4</sup> Folio 25.

<sup>5</sup> Se advierte que el título no registra medida cautelar según la Resolución N° DESAJBUGCC22-6158 del 20 de octubre de 2022.



Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

**TERCERO. - LEVANTAR** cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**CUARTO. - OFICIAR** a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

**QUINTO. - ORDENAR** la devolución de caución por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000)<sup>6</sup>, trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial.

**SEXTO. - INDICAR** que permanece abierta la vía civil, para el cobro de los perjuicios, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SÉPTIMO. - REMITIR** la actuación al Juzgado de origen -Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga- para su correspondiente archivo.

**OCTAVO. - ADVERTIR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA  
JUEZ

JDPF

<sup>6</sup> Folio 25.